



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

*Trigésima séptima sesión  
Ginebra (Suiza), 14 a 18 de julio de 2014*

### COMUNICACIÓN DE LA OMC<sup>1</sup>

#### INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC EN 2013 Y EL PRIMER TRIMESTRE DE 2014

El presente informe para el 37º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius ha sido elaborado por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio ("Secretaría de la OMC"). Se resumen las actividades y decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité MSF") de la OMC en 2013 y el primer trimestre de 2014 y se expone la labor pertinente para el Codex en los siguientes aspectos: preocupaciones comerciales específicas; transparencia; equivalencia; vigilancia de la aplicación de las normas internacionales; asistencia técnica; y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Se incluye también información de interés sobre las actividades pertinentes del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, sobre los asuntos sometidos al procedimiento de solución de diferencias de la OMC en los que se ha invocado el Acuerdo MSF o el Acuerdo OTC, así como información relativa al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, adoptado recientemente. En otro informe se facilita información sobre el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF).

#### 1 LABOR DEL COMITÉ MSF

1.1. El Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias en 2013: los días 21 y 22 de marzo, 27 y 28 de junio y 17 y 18 de octubre.<sup>2</sup> La primera reunión del Comité en 2014 se celebró los días 25 y 26 de marzo.

1.2. El Comité acordó el siguiente calendario provisional de reuniones ordinarias para el segundo semestre de 2014: 9 y 10 de julio y 15 y 16 de octubre.

1.3. La Sra. María Albarece (Filipinas) ejerció de Presidenta en la reunión de marzo de 2013, y en la reunión de junio de 2013 fue reelegida para el período de 2013-2014. La Sra. Lillian Bwalya (Zambia) es la Presidenta elegida para el período de 2014-2015.

##### 1.1 Preocupaciones comerciales específicas

1.4. El Comité MSF dedica buena parte de sus reuniones ordinarias al examen de preocupaciones comerciales específicas. Todo Miembro de la OMC puede plantear preocupaciones específicas respecto de los requisitos impuestos por otro Miembro en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. Por lo general, las cuestiones que se exponen en este contexto están relacionadas con la notificación de una medida nueva o modificada, o se basan en la experiencia de los exportadores. Es frecuente que otros Miembros de la OMC se sumen a una de esas preocupaciones, y, en general, en las reuniones del Comité MSF los Miembros se comprometen a intercambiar información y celebrar consultas bilaterales con el fin de resolver el problema planteado.

<sup>1</sup> El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría de la OMC y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<sup>2</sup> El informe de la reunión de marzo figura en el documento G/SPS/R/70 y *corrigendum*, el de la de junio en el documento G/SPS/R/71, y el de la de octubre en el documento G/SPS/R/73.

1.5. La Secretaría de la OMC prepara todos los años un resumen de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en las reuniones del Comité MSF.<sup>3</sup> En los 19 años transcurridos entre 1995 y fines de 2013 se plantearon en total 368 preocupaciones comerciales específicas, el 31% de las cuales se referían a cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

1.6. En 2013 y el primer trimestre de 2014 se plantearon por primera vez en el Comité MSF 27 preocupaciones comerciales específicas nuevas, de las cuales 9 están relacionadas con la inocuidad de los alimentos e interesan al Codex:

- Preocupaciones de China acerca de la Propuesta de norma de los Estados Unidos sobre buenas prácticas de fabricación, análisis de peligros y controles preventivos basados en los riesgos, aplicables a los productos alimenticios para consumo humano (STC 352)

1.7. China expresó su preocupación por la propuesta de norma de los Estados Unidos sobre buenas prácticas de fabricación actualizadas, análisis de peligros y controles preventivos basados en los riesgos, aplicables a los productos alimenticios para consumo humano.<sup>4</sup> Señaló que la Parte 117, Subparte C, relativa a las medidas preventivas de control aplicadas y supervisadas por las empresas alimentarias, sobrepasaba las normas internacionales sin justificación científica, lo que contravenía el Acuerdo MSF. El amplio alcance de esta prescripción se traduciría en una disminución de eficacia y en un incremento de los costos de personal, es decir, constituye un obstáculo al comercio. Asimismo, China se manifestó en desacuerdo con la inclusión del análisis del riesgo de radiactividad en el proyecto de la Parte 117.130, apartado b) 4), ya que el sistema APPCC, reconocido internacionalmente, sólo exigía la determinación de peligros biológicos, químicos y físicos. Afirmó que la probabilidad de ese peligro era extremadamente baja y no justificaba los costos que suponía la aplicación de los programas de supervisión correspondientes en el sector alimentario. Por último, el proyecto de la Parte 117.126 obligaba a todas las empresas alimentarias a formular un plan de seguridad por escrito, lo que sobrepasaba las prescripciones del sistema APPCC y las normas del Codex. En consecuencia, China solicitó que los Estados Unidos justificasen científicamente esas prescripciones.

1.8. Los Estados Unidos recordaron que estas medidas se habían notificado al Comité MSF el 30 de abril de 2013, y que el plazo para formular observaciones expiraba el 16 de septiembre de 2013. Los Estados Unidos instaron a China, a los demás Miembros y a todas las partes interesadas de la comunidad internacional, a formular observaciones sobre la norma propuesta.

- Preocupaciones de la Argentina acerca de las medidas de la UE relativas a la renovación de aprobaciones de OMG (Reglamento CE N° 1829/2003) (STC 353)

1.9. La Argentina expresó su preocupación por los procedimientos para renovar aprobaciones de OMG en la UE. Afirmó que sólo debía reexaminarse la evaluación del riesgo si había nuevos motivos científicos. Además, manifestó que el procedimiento seguido por la UE ya era excesivamente gravoso y que los nuevos requisitos no eran claros y hacían aún más difícil obtener la autorización de los OMG.

1.10. La Unión Europea contestó que su intención no era adoptar disposiciones normativas como las que existen para las nuevas autorizaciones de productos alimenticios y piensos, sino elaborar un documento de orientación que complementaría a los artículos 11 y 23 del Reglamento N° 1829/2003, que ya ofrecían una orientación general sobre el proceso de renovación.

- Preocupaciones del Japón respecto de las restricciones a la importación en respuesta al accidente de la central nuclear (STC 354)

1.11. El Japón expresó su preocupación por las restricciones a las exportaciones japonesas de alimentos después del accidente de Fukushima. Tras el accidente, el Japón había sometido los productos alimenticios a un estrecho control para detectar la presencia de radionúclidos y, desde abril de 2012, había establecido un límite de radiación de 1 mSv por año para los productos alimenticios (equivalente a la norma del Codex). Ahora bien, las estimaciones de exposición por la alimentación eran muy inferiores a 1 mSv por año en todos los estudios realizados sobre el régimen alimentario total (incluso en la Prefectura de

<sup>3</sup> Se puede consultar la versión más reciente de este resumen en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.14. Se trata de un documento público que está disponible en la dirección siguiente: <http://docsonline.wto.org/>. También se puede realizar una búsqueda de las preocupaciones comerciales específicas en el Sistema de gestión de la información MSF: <http://spsims.wto.org/>.

<sup>4</sup> Las normas se notificaron mediante los documentos G/SPS/N/USA/2502 y G/SPS/N/USA/2503.

Fukushima). Basándose en esos datos científicos, el Japón solicitó a todos los Miembros que suprimiesen las restricciones a la importación de productos japoneses. Señaló que China; Hong Kong, China; y el Taipei Chino seguían prohibiendo la importación de numerosos alimentos del Japón. El delegado del Japón aseguró que los alimentos japoneses que se vendían en el mercado eran aptos para el consumo humano, sin necesidad de aplicar medidas adicionales de control.

- Preocupaciones de la China acerca de la propuesta de reglamento de los Estados Unidos, en el marco de su Ley de modernización de procedimientos para la inocuidad de los alimentos (FSMA), para la acreditación de organismos independientes encargados de auditorías y expedición de certificados de inocuidad alimentaria<sup>5</sup> (STC 357)

1.12. China expresó su preocupación con respecto a una propuesta de reglamento de los Estados Unidos, en el marco de su Ley de modernización de procedimientos para la inocuidad de los alimentos (FSMA), que prevé la acreditación de auditores/órganos de certificación independientes (terceros) encargados de realizar auditorías de inocuidad alimentaria de entidades extranjeras y de expedir certificados para los productos alimenticios y las fábricas. China observó que, de acuerdo con las estadísticas facilitadas por los Estados Unidos, el nivel de inocuidad de los productos alimenticios importados era, en general, superior al de los producidos en los Estados Unidos. China pidió a los Estados Unidos una justificación científica para su propuesta de reglamento, que juzgó excesivamente oneroso y costoso para los productos alimenticios importados. China señaló que el reglamento propuesto discriminaba injustificadamente entre fuentes de abastecimiento nacionales y extranjeras y era más riguroso que las normas internacionales, sin que existiera una justificación científica para ello. China instó a los Estados Unidos a aceptar los resultados de los organismos de certificación y auditoría acreditados internacionalmente y preguntó si los Estados Unidos reconocerían la equivalencia de los programas, los sistemas y las normas de inocuidad alimentaria extranjeros. Refiriéndose al artículo 13 del Acuerdo MSF, China quiso saber qué medidas adoptarían los Estados Unidos para garantizar que los auditores/órganos de certificación independientes (terceros) encargados de realizar auditorías se ajustaban a las normas de la OMC, y recordó que, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo MSF, los Miembros deben tener en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo Miembros en los procesos de elaboración y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

1.13. Los Estados Unidos recordaron que habían facilitado información sobre la propuesta de reglamento en el Comité y en otros foros, también en China, e invitaron a los Miembros a presentar sus observaciones por conducto del Portal Normativo Electrónico Federal (Federal eRulemaking Portal), en la dirección <http://www.regulations.gov/>.

- Preocupaciones de la UE en relación con las condiciones de la India para la importación de cerdo y sus productos (STC 358)

1.14. La Unión Europea recordó que durante varios años había pedido insistentemente a la India que armonizara sus condiciones para la importación de carne de porcino y productos cárnicos de porcino con las normas internacionales. Señaló los siguientes puntos: a) la India exigía que los países exportadores certificaran que los productos estaban libres de una serie de enfermedades para las que la OIE no ha establecido una norma internacional, pero no había aportado datos científicos que justificasen ese requisito; b) la India exigía también a los exportadores la condición de país libre de enfermedades, sin contemplar la posibilidad de importar productos procedentes de regiones libres de esas enfermedades; c) en cuanto a las condiciones específicas de importación de productos cárnicos elaborados de porcino, la India exigía que los países exportadores certificaran que en el proceso de elaboración se había sometido la carne a una temperatura interna no inferior a 70°C durante 30 minutos, y no aceptaba otro tipo de tratamientos. La Unión Europea dijo que estos requisitos de la India no se basaban en las normas pertinentes de la OIE y del Codex.

1.15. La India informó del establecimiento de un comité de expertos técnicos del Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca, encargado de examinar todos los aspectos técnicos necesarios para determinar los certificados veterinarios pertinentes.

- Preocupaciones del Japón en relación con las restricciones de Corea a la importación de productos de la pesca, adoptadas por motivo de la presencia de radionúclidos (STC 359)

---

<sup>5</sup> El reglamento se notificó mediante el documento G/SPS/N/USA/2570.

1.16. El Japón expresó su preocupación por las restricciones a la importación de productos de la pesca impuestas por Corea, incluida la prohibición de importar productos procedentes de ocho prefecturas y los requisitos de certificación y ensayos adicionales en todos los casos en los que se detectase cesio radiactivo, incluso en cantidades inferiores al límite de 100 Bq/kg impuesto por Corea. El Japón dijo que ese requisito se aplicaba exclusivamente a los productos japoneses y que los productos coreanos y de otros interlocutores comerciales se podían comercializar si su concentración de cesio radiactivo no rebasaba 100 Bq/kg. El Japón reiteró que la contaminación del agua en la central nuclear Fukushima Daiichi se limitaba a un área de 0,3 km<sup>2</sup> en el interior del puerto y no tenía incidencia en la inocuidad de los productos de la pesca japoneses. Dijo que las autoridades centrales y locales del Japón tomaban las medidas necesarias para evitar la distribución de productos de la pesca cuando fuera necesario, y que la cantidad de muestras que superaban el límite de 100 Bq/kg había disminuido drásticamente, tanto en la prefectura de Fukushima (del 53% en marzo/junio de 2011 al 2,2% en julio/septiembre de 2013) como en otros lugares (del 6,5% al 0,4% en el mismo período). El Japón recordó que las medidas sanitarias y fitosanitarias no debían discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los interlocutores comerciales, e instó a Corea a fundar sus medidas en datos científicos.

1.17. Corea indicó que sus medidas eran conformes al párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, ya que los testimonios científicos eran insuficientes y que la contaminación radiactiva podía tener efectos acumulados considerables para la salud de las personas.

- Preocupaciones de la India en relación con la decisión de Rusia de no reconocer aún los laboratorios de ensayo para productos cárnicos (STC 361)

1.18. La India expresó su preocupación por la imposibilidad de exportar a Rusia productos agropecuarios y carne de bovino. La India había pedido a expertos veterinarios rusos que inspeccionaran las instalaciones y los laboratorios indios y, en octubre de 2011, una delegación de las autoridades de la Unión Aduanera de Kazajstán (SVPSGO) visitó algunas instalaciones, entre ellas establecimientos de elaboración de productos cárnicos. La India había cumplido con todos los requisitos especificados en el informe de esas visitas y había enviado toda la información pertinente al SVPSGO en enero de 2012. Sin embargo, Rusia seguía sin reconocer las instalaciones y los laboratorios indios. Como consecuencia de ello, la India no había podido reanudar la exportación a Rusia de carne de bovino y huevo en polvo, a pesar de su reputación intachable por lo que respecta a sus exportaciones de carne de bovino deshuesada a más de 16 países. La India agradeció la disposición de Rusia a organizar consultas bilaterales y contactos entre expertos de ambos países.

- Preocupaciones del Japón en relación con la prohibición de Turquía de determinados aditivos en alimentos tradicionales (STC 367)

1.19. El Japón expresó su preocupación por la prohibición de varios aditivos en algunos alimentos tradicionales de Turquía. El Japón reconoció la importancia de los productos alimenticios tradicionales, pero señaló que los reglamentos de Turquía no incluían una descripción del kofte. El Japón pidió a Turquía que facilitara una justificación científica, en términos de inocuidad alimentaria, de la prohibición de utilizar ácido glutámico, un aditivo incluido en el cuadro 3 de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios. Dijo que si el objetivo de la prohibición era preservar la cultura tradicional, Turquía debería plantear ese asunto en el marco del Comité OTC.

1.20. Turquía recordó que había notificado su nuevo reglamento en el documento G/SPS/N/TUR/31. Como país candidato a la adhesión a la Unión Europea, Turquía había armonizado su legislación sobre salud animal y vegetal para cumplir con la normativa de la UE sobre aditivos alimentarios. Sin embargo, también había introducido disposiciones adicionales relativas a los productos turcos tradicionales, a fin de proteger sus cualidades distintivas, tomando en consideración los hábitos de consumo y los ingredientes tradicionales.

- Preocupaciones de Ucrania en relación con la prohibición de importación impuesta por Rusia a los productos de confitería (STC 368)

1.21. Ucrania expresó su preocupación por la falta de transparencia de Rusia en la decisión que este país adoptó el 29 de julio de 2013, de prohibir las importaciones de productos de confitería. Esa medida, que se había establecido en virtud de la Resolución del Servicio Federal de Protección de los Derechos del Consumidor y Vigilancia del Bienestar de la Población de la Federación de Rusia (Nº 01/8612-13-23), no se había notificado y el servicio de información MSF de Rusia no había facilitado la información pertinente que Ucrania le había solicitado el 8 de agosto de 2013. Ucrania señaló que no había recibido oficialmente

pruebas de la supuesta presencia de contaminantes (como los benzopirenos). A pesar de las consultas bilaterales celebradas, Rusia no había levantado la prohibición de importación. A juicio de Ucrania, la medida era innecesaria e injustificadamente estricta, se mantenía sin pruebas científicas suficientes y se aplicaba de manera discriminatoria y contraria al Anexo C del Acuerdo MSF.

1.22. Rusia indicó que el motivo de la suspensión de las importaciones de productos de confitería procedentes de Ucrania quedaba claramente fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo MSF. No se habían suspendido todas las importaciones de productos de confitería, solamente las de una marca. Aclaró que la prohibición obedecía a las infracciones cometidas desde hacía tiempo en el etiquetado de esos artículos en particular y a la lucha contra prácticas comerciales engañosas.

1.23. En 2013 y el primer trimestre de 2014 se examinaron de nuevo nueve cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos que se habían planteado anteriormente en el Comité MSF, a saber:

- Preocupaciones de los Estados Unidos y de la UE con respecto a la prohibición de los despojos en Viet Nam (STC 314).
- Preocupaciones de Noruega con respecto a los procedimientos de cuarentena y prueba de China para el salmón (STC 319).
- Preocupaciones de la India respecto a los niveles máximos de residuos de plaguicidas impuestos por la UE (STC 306).
- Preocupaciones de la UE respecto a las condiciones de importación en China relativas a los ftalatos (STC 345).
- Preocupaciones de la India respecto a las restricciones al comercio de camarón impuestas por el Japón por motivo de residuos de antioxidantes (STC 342).
- Preocupaciones de China con respecto a la decisión de Indonesia de cerrar puertos (STC 330).
- Preocupaciones de la UE con respecto a las restricciones de Malasia a la importación de cerdo y sus productos (STC 323).
- Preocupaciones del Paraguay con respecto a los LMR del Japón para el sésamo (STC 321).
- Preocupaciones del Perú con respecto a la aplicación y modificación del Reglamento de la UE sobre nuevos alimentos (STC 238).

## 1.2 Información de los Miembros relativa a la inocuidad de los alimentos

1.24. Los Miembros de la OMC facilitaron además la siguiente información de inocuidad alimentaria en las reuniones que celebró el Comité MSF en 2013 y el primer trimestre de 2014:

- Australia proporcionó información actualizada sobre la terminación de la marca del Servicio Australiano de Inspección y Cuarentena (AQIS). Los interlocutores comerciales ya han visto que en su lugar figura el escudo del Gobierno australiano y las palabras "Ministerio de Agricultura, Pesca y Silvicultura" (DAFF, por sus siglas en inglés).
- Corea facilitó información actualizada sobre la reestructuración de los organismos públicos que se ocupan de cuestiones relacionadas con el Acuerdo MSF.
- La Unión Europea informó sobre cuatro propuestas legislativas que constituyen el paquete de "normas más inteligentes para alimentos más inocuos" publicado el 6 de mayo de 2013. Son medidas nuevas, basadas en los riesgos, que se notificaron con arreglo al Acuerdo MSF; el objetivo es la claridad y la coherencia jurídicas, para que la cadena agroalimentaria sea más segura.
- Los Estados Unidos informaron sobre la modificación de los reglamentos de importación relativos a la EEB, conocidos como "Norma general sobre la EEB" del Servicio de Inspección Zoonosológica y Fitosanitaria (APHIS).

- Los Estados Unidos informaron asimismo de los avances realizados en la aplicación de la Ley de modernización de procedimientos para la inocuidad de los productos alimenticios (FSMA), de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos estadounidense (FDA).
- Burundi informó sobre la creación del Comité Nacional de Coordinación y Seguimiento de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

### 1.3 Transparencia

1.25. El Sistema de gestión de la información MSF (SPS IMS) permite obtener y gestionar fácilmente toda la documentación de la OMC relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias.<sup>6</sup>

1.26. Los Miembros de la OMC tienen la obligación legal de notificar las medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas cuando éstas difieran de las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas del Codex. No obstante, el Comité MSF recomienda que se notifiquen todas las medidas nuevas o modificadas, incluso cuando estén en conformidad con las normas internacionales.<sup>7</sup> Pese a que esta nueva recomendación no modifica las obligaciones legales de los Miembros de la OMC, puede mejorar la transparencia respecto de la aplicación de las normas pertinentes del Codex.

1.27. Entre el 1º de mayo de 2013 y finales de abril de 2014 se presentaron a la OMC en total 1.444 notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas o en proyecto. De ellas, en 667 notificaciones ordinarias y 21 notificaciones de medidas de urgencia se señaló que el objetivo de la adopción de la medida era la inocuidad de los alimentos. En 226 de las notificaciones ordinarias y en 5 de las notificaciones de medidas de urgencia de esta categoría se indicó una norma pertinente del Codex, bien porque la medida en cuestión era conforme a ella, bien porque se apartaba de ella.

1.28. Los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF pueden cumplimentar y presentar esas notificaciones en línea a través del Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS). El 54% de las notificaciones MSF recibidas en 2013 se presentaron en línea.

### 1.4 Equivalencia

1.29. En las directrices para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF relativo a la equivalencia se señala, entre otras cosas, la labor relativa al reconocimiento de la equivalencia realizada en el Codex, la OIE y la CIPF, y se pide que esas organizaciones sigan trabajando en la preparación de directrices específicas. En 2013 y el primer trimestre de 2014 ninguno de los organismos de normalización hizo aportaciones en el marco de este punto del orden del día.

### 1.5 Vigilancia de la utilización de las normas internacionales

1.30. En el procedimiento adoptado por el Comité MSF para vigilar la utilización de las normas internacionales se pide a los Miembros de la OMC que indiquen los problemas comerciales específicos que hayan experimentado debido a la utilización o la no utilización de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.<sup>8</sup> Estos problemas, una vez examinados por el Comité MSF, se señalan a la atención del organismo de normalización competente.

1.31. En los informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia se resumen las cuestiones que el Comité ha examinado en relación con las normas y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes. El Comité adoptó el decimoquinto informe anual el 28 de junio de 2013.<sup>9</sup>

1.32. En junio de 2013 la Argentina y Chile propusieron nuevamente que se adaptara el procedimiento de supervisión del Comité MSF para dar una idea suficientemente clara del uso de las normas internacionales por parte de los Miembros. La Argentina señaló a la atención del Comité su propuesta sobre el procedimiento de supervisión<sup>10</sup> e indicó que la cuestión de la supervisión del uso de las normas internacionales podía abordarse en el contexto del cuarto examen sobre el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF.

---

<sup>6</sup> Véase <http://spsims.wto.org/>.

<sup>7</sup> Documento G/SPS/7/Rev.3.

<sup>8</sup> Documento G/SPS/11/Rev.1.

<sup>9</sup> Documento G/SPS/60.

<sup>10</sup> Documento G/SPS/W/268.

1.33. En octubre de 2013 la Argentina reiteró su propuesta y sugirió que ese tema se abordara en el contexto del cuarto examen y señaló, en particular, que la cuestión podría incluirse en el catálogo de herramientas propuesto por el Canadá: mecanismos a disposición de los Miembros para gestionar cuestiones sanitarias y fitosanitarias.<sup>11</sup>

## 1.6 Asistencia técnica

1.34. En cada una de sus reuniones, el Comité MSF ha solicitado a los Miembros de la OMC información sobre sus necesidades y actividades de asistencia técnica. Se ha informado al Comité MSF sobre las actividades de formación y los talleres realizados por el Codex.

1.35. La Secretaría de la OMC convocó, el 14 de octubre de 2013, un taller sobre las dificultades y las oportunidades de acceso a los mercados, por consideraciones sanitarias o fitosanitarias. Se organizó una reunión interactiva centrada principalmente en las experiencias de las personas cuya participación se había financiado y de otros oradores, que habían afrontado determinadas dificultades sanitarias y fitosanitarias para acceder a los mercados. La Secretaría de la OMC reunió en ese taller a antiguos participantes en los cursos avanzados sobre MSF impartidos por la OMC entre 2005 y 2012, lo que permitió comprobar los beneficios de este curso a largo plazo y evaluar su repercusión. El resumen del taller, así como presentaciones y otros documentos relevantes, se pueden consultar en la dirección [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/wkshop\\_oct13\\_s/wkshop\\_oct13\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/wkshop_oct13_s/wkshop_oct13_s.htm).

1.36. Para la reunión del Comité de marzo de 2014, la Secretaría de la OMC elaboró un informe titulado "Actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias", que contiene información detallada sobre las actividades de asistencia técnica específicas en la esfera de las MSF realizadas por la Secretaría de la OMC de 1994 a fines de 2013.<sup>12</sup>

1.37. En los documentos G/SPS/GEN/997/Rev.4 y G/SPS/GEN/997/Rev.4/Add.1 se informa de todas las actividades de asistencia técnica de la OMC en materia de MSF previstas para 2014, entre ellas un curso avanzado para funcionarios gubernamentales, de formación en profundidad y participación práctica, que se celebrará en Ginebra. Este año se impartirá en español. Hay tres talleres regionales sobre el Acuerdo MSF previstos para 2014. La Secretaría organiza seminarios nacionales para Miembros de la OMC y gobiernos de países en proceso de adhesión que lo soliciten. Más información sobre las actividades relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias en: <http://www.wto.org/sps/ta>.

1.38. En 2013 la secretaría del Codex participó en calidad de especialista en varios talleres regionales y subregionales de la OMC que se celebraron en países árabes y del Oriente Medio (Emiratos Árabes Unidos) y en África (Gabón), así como en el Curso avanzado sobre el Acuerdo MSF que se celebró en Ginebra y contó con 24 participantes. Como siempre, sus aportaciones fueron muy bien recibidas.

## 1.7 Examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF

1.39. El Comité MSF tiene el mandato de examinar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF cada cuatro años. Como acordó en su segundo examen<sup>13</sup>, el Comité está elaborando un procedimiento para facilitar la utilización del mecanismo de consultas y negociaciones *ad hoc* para solucionar problemas en el comercio. En marzo de 2013 se examinaron los resultados de un grupo de trabajo por vía electrónica. El proyecto de texto fue revisado varias veces, pero no hubo consenso para su adopción, y se fijó como nuevo plazo diciembre de 2013. El procedimiento se examinó de nuevo en la reunión del Comité celebrada en marzo de 2014, pero una de las delegaciones no pudo sumarse al consenso, por lo que el texto se examinará de nuevo en la reunión del Comité MSF que se celebrará en julio de 2014.

1.40. El Comité MSF adoptó un procedimiento y un calendario para llevar a cabo el cuarto examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF<sup>14</sup>, que tendrá lugar en 2014. Para facilitar ese proceso, la Secretaría de la OMC distribuyó un documento de antecedentes en el que resumen las distintas cuestiones de aplicación del Acuerdo y la labor del Comité desde el tercer examen.<sup>15</sup> Varios Miembros de la Organización han planteado cuestiones a considerar en el marco del cuarto examen.<sup>16</sup> En concreto, el

<sup>11</sup> Documento G/SPS/W/271.

<sup>12</sup> Documento G/SPS/GEN/521/Rev.9.

<sup>13</sup> Documento G/SPS/36.

<sup>14</sup> Documentos G/SPS/W/270 y G/SPS/W/270/Add.1.

<sup>15</sup> Documento G/SPS/W/273.

<sup>16</sup> Estas cuestiones se resumen en el documento G/SPS/GEN/1312.

Canadá presentó su propuesta sobre un catálogo de herramientas que los Miembros pueden utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias.<sup>17</sup> Muchos Miembros han reconocido la importancia de la transparencia y han subrayado que la información proporcionada en las notificaciones debe ser de buena calidad, completa y presentada en plazo. Cuatro Miembros plantearon propuestas concretas en ese contexto.<sup>18</sup> Finalmente, la propuesta de los Estados Unidos de organizar un taller sobre análisis del riesgo (G/SPS/W/275) fue bien acogida, y se hará efectiva en octubre de 2014.<sup>19</sup>

## 1.8 Normas privadas y comerciales

1.41. El Comité MSF ha planteado en varias ocasiones la cuestión de las normas privadas y comerciales desde junio de 2005, y se han celebrado sesiones informales de información al margen de las reuniones del Comité MSF. Los Miembros de la OMC han planteado varios motivos de preocupación con respecto a las implicaciones de las normas privadas para el comercio, el desarrollo y el marco jurídico. En marzo de 2011, el Comité adoptó cinco medidas para abordar algunas de las preocupaciones señaladas.<sup>20</sup> Esas medidas están encaminadas a definir el alcance de los debates sobre estas normas privadas y a promover el intercambio de información entre los distintos agentes en este ámbito: el Comité MSF, las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, los Miembros de la OMC, las entidades que elaboran normas sanitarias y fitosanitarias privadas y la Secretaría de la OMC.

1.42. En 2013 los debates se centraron sobre todo en la elaboración de una definición de trabajo, es decir, establecen qué es una "norma sanitaria o fitosanitaria privada".<sup>21</sup> En vista de que no había consenso respecto a la definición propuesta por China y Nueva Zelandia, el Comité acordó hacer avanzar esta cuestión mediante la creación de un grupo de trabajo por vía electrónica encargado especialmente de determinar qué es una norma privada en los ámbitos sanitario y fitosanitario, con China y Nueva Zelandia como "coordinadores auxiliares". No se alcanzó un consenso sobre la redacción de la definición de trabajo, por lo que los coordinadores propusieron, bajo su responsabilidad, una definición de trabajo para su examen en la reunión de marzo de 2014 del Comité MSF. Tampoco en esa reunión hubo consenso en torno a la definición, y el Canadá propuso que se considerara la definición de norma privada que utilizan otras organizaciones internacionales.

## 2 LA LABOR DEL COMITÉ OTC

2.1. En 2013 el Comité OTC celebró tres reuniones ordinarias: los días 6 y 7 de marzo, 19 y 20 de junio y 30 y 31 de octubre. El Comité OMC celebró la primera reunión de 2014 los días 19 y 20 de marzo.

2.2. El Comité OTC acordó el siguiente calendario provisional de reuniones ordinarias hasta finales de 2014: 18 y 19 de junio y 5 y 6 de noviembre de 2014.

### 2.1 Preocupaciones comerciales específicas

2.3. En 2013 se plantearon por primera vez en el Comité OTC 42 preocupaciones comerciales específicas nuevas<sup>22</sup>; entre ellas, estas cuatro cuestiones pertinentes para el Codex:

- Preocupación de los Estados Unidos respecto de la propuesta de modificación del Reglamento Sanitario de Alimentos, Decreto Supremo N° 977/96 de Chile

2.4. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por la propuesta de Reglamento de aplicación de la Ley de Chile N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Afirmaron que el proyecto de Reglamento carecía de información esencial para evaluar sus efectos sobre el comercio; en particular, no se explicaba si se aplica a los productos alimenticios que se sirven en los restaurantes y a las existencias comerciales existentes, ni si podían cumplirse sus disposiciones mediante la colocación de etiquetas o autoadhesivos adicionales en los productos importados. Los Estados Unidos señalaron asimismo que la medida se refería a la definición de porción y de ración de alimentos y que esos conceptos

<sup>17</sup> Documento G/SPS/W/271.

<sup>18</sup> Documentos G/SPS/W/274 (Unión Europea), G/SPS/W/277 (Chile, Marruecos, Noruega y la Unión Europea).

<sup>19</sup> La versión más reciente del proyecto de programa se puede consultar en los documentos G/SPS/GEN/997/Rev.4 y G/SPS/GEN/997/Rev.4/Add.1.

<sup>20</sup> Documento G/SPS/55.

<sup>21</sup> Documento G/SPS/W/265/Rev.2.

<sup>22</sup> Documento G/TBT/34.



guardaban relación con los límites de nutrientes, sobre los que Chile había presentado recientemente una notificación.

2.5. Los Estados Unidos señalaron los enfoques alternativos del Codex que proporcionan a los consumidores la información necesaria para adoptar decisiones apropiadas sobre su régimen alimentario y reducen los riesgos de enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario. Citaron a modo de ejemplo las Directrices del Codex para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables (CAC/GL 23-1997) y las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985), que establecen las condiciones para incluir declaraciones voluntarias, como "Bajo contenido de ...", "Exento de ..." o "No contiene ...", además de la información nutricional obligatoria.

2.6. La representante de Chile respondió que el objetivo de la propuesta de modificación del Reglamento Sanitario de Alimentos - Decreto Supremo N° 977/96 era hacer frente a complejos problemas de salud. Su país estaba sufriendo una epidemia de obesidad que afectaba especialmente a jóvenes que consumían una gran cantidad de los productos alimenticios considerados. Explicó que la modificación del Reglamento permitiría dar información sanitaria específica y advertencias claras a los consumidores, para ayudarles a elegir hábitos de consumo más adecuados con conocimiento de causa.

- Preocupaciones de China en relación con el modelo de inspección de productos alimenticios mejorado del Canadá: razón de la modificación<sup>23</sup>

2.7. China pidió a las autoridades canadienses que basaran las modificaciones de sus medidas en normas internacionales pertinentes, como las normas del Codex, y manifestó su interés en recibir la notificación de esa medida del Canadá para poder presentar observaciones.

2.8. El Canadá explicó que su país estaba creando un sistema de inspección más coherente y exhaustivo para todos los productos alimenticios. Estaba consultando a las partes interesadas de los Miembros y de su país para determinar cómo podía perfeccionar su sistema de inspección de instalaciones para abordar debidamente los problemas actuales o emergentes en materia de inocuidad alimentaria. El Canadá ya había ofrecido a los Miembros la oportunidad de presentar observaciones sobre esa iniciativa en dos ocasiones.

- Preocupaciones de México en relación con la Ley del Perú de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

2.9. México planteó su preocupación acerca de la Ley del Perú de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes. Consideraba que el uso de leyendas como "alto contenido de" lleva a cuestionar si esta medida es la menos onerosa. Mencionó otras medidas, como la publicación de "Guías para la alimentación diaria", basadas en las normas del Codex y utilizadas por otros países, en las que se indican las cantidades absolutas de ciertos nutrientes y su porcentaje en la ingesta diaria. Señaló asimismo que la medida no mencionaba ningún fundamento científico probatorio de que el uso de leyendas para informar a los consumidores de que un producto tenía un "alto contenido de" un determinado nutriente, así como la prohibición de vender esos productos en las escuelas, redujera la obesidad de la población. Además, era difícil prever las repercusiones que tendría esa Ley, ya que aún no se había publicado el reglamento que establecería la lista de los alimentos adecuados para cada edad ni los parámetros técnicos en los que se basaba esa lista.

2.10. El Perú dijo que el objetivo de la medida era reducir la obesidad y otros riesgos de enfermedades no transmisibles.

- Preocupaciones del Brasil en relación con el reglamento de Indonesia para los productos alimenticios halal<sup>24</sup>

2.11. El Brasil expresó su preocupación respecto del reglamento de Indonesia sobre los productos alimenticios halal. Señaló una falta de claridad, en especial en lo referente a una prescripción anterior para acceder al mercado indonesio: los exportadores de aves de corral debían utilizar determinados mataderos, donde el sacrificio se realizaba mediante prácticas conformes a las prescripciones halal. El Brasil deseaba saber si las medidas en esa esfera eran conformes a las directrices que establece el Codex Alimentarius

<sup>23</sup> Documentos G/TBT/N/CAN/365, G/TBT/N/CAN/365/Rev.1, G/TBT/N/CAN/365/Rev.1/Add.1, G/TBT/N/CAN/365/Rev.1/Add.2.

<sup>24</sup> IMS ID 397.

para el uso del término "halal". En concreto, el Brasil destacó las disposiciones del artículo 2.2.1, que permiten la elaboración, procesado o almacenamiento de productos alimenticios halal en otras secciones o líneas, en las mismas instalaciones donde se producen productos alimenticios no halal. El Brasil señaló también el artículo 2.2.2, que permite la elaboración, procesado o almacenamiento de productos alimenticios halal en instalaciones utilizadas previamente para productos alimenticios no halal, si han sido limpiadas conforme a las prescripciones islámicas. El Brasil recordó a Indonesia que si sus prescripciones iban más allá de lo establecido en las directrices internacionales, los Miembros podían exigir una justificación del reglamento técnico, en virtud de las disposiciones de los apartados 2 a 4 del párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

2.12. Indonesia observó que esa preocupación se había planteado también en el Comité MSF. Dijo que tomaba nota de las preocupaciones del Brasil y que informaría a la capital para que se examinaran en el Ministerio de Agricultura.

### 3 OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC

#### 3.1 Procedimiento de solución de diferencias de la OMC

3.1. Cualquier Miembro de la OMC puede recurrir a los procedimientos oficiales de solución de diferencias de la Organización si considera que una medida impuesta por otro Miembro infringe cualesquiera de los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo MSF. Si las consultas formales no permiten solucionar el problema, un Miembro puede solicitar que se establezca un grupo especial para examinar la reclamación.<sup>25</sup> Un grupo especial de tres personas examina los argumentos presentados, oralmente y por escrito, por las partes en la diferencia y presenta un informe escrito de sus constataciones y recomendaciones jurídicas. Las partes en la diferencia pueden apelar contra la decisión del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC. Dicho Órgano examina las constataciones jurídicas del grupo especial y puede confirmarlas o revocarlas. Al igual que el informe del grupo especial, el informe del Órgano de Apelación se adopta automáticamente, salvo que haya consenso contra su adopción.

##### 3.1.1 Diferencias sobre medidas sanitarias y fitosanitarias

3.2. En el Acuerdo MSF se establece que el grupo especial debe solicitar asesoramiento de expertos científicos y técnicos competentes cuando una diferencia entraña cuestiones científicas o técnicas. Se ha consultado con expertos científicos a título individual en las diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias. Normalmente, se designan expertos de listas proporcionadas por el Codex, la CIPF, la OIE y otras organizaciones pertinentes. Las partes en la diferencia son consultadas durante el proceso de asesoramiento de expertos. Además, los grupos especiales de solución de diferencias pueden solicitar a las organizaciones internacionales pertinentes información relativa a sus normas, directrices, recomendaciones y procedimientos.

3.3. Hasta mayo de 2014 se habían presentado formalmente más de 478 reclamaciones en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. De ellas, 43 se presentaron en el contexto del Acuerdo MSF. Se han sometido a grupos especiales para su resolución 24 reclamaciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias, relativas a la interpretación y aplicación de 11 medidas sanitarias y fitosanitarias diferentes.<sup>26</sup> Se adoptaron 17 informes elaborados por grupos especiales, nueve de ellos con constataciones en virtud del Acuerdo MSF.

3.4. Diez reclamaciones abordaban cuestiones relativas a inocuidad de los alimentos:

- reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y el Canadá en 1996 en relación con la prohibición impuesta por las Comunidades Europeas con respecto a la carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento; *CE - Hormonas* (WT/DS26 y WT/DS48, respectivamente);
- reclamaciones presentadas por los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en 2006 en relación con las medidas de las Comunidades Europeas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* (o *CE - OMG*) (WT/DS291, WT/DS292 y WT/DS293, respectivamente)

<sup>25</sup> Diagrama del proceso de solución de diferencias en la dirección siguiente: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/disp2\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp2_s.htm).

<sup>26</sup> En la siguiente dirección se pueden consultar los resúmenes de las diferencias en las que se cita el Acuerdo MSF: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm?id=A19%23selected\\_agreement](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm?id=A19%23selected_agreement).

- reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas en 2008 en relación con el mantenimiento, por los Estados Unidos y el Canadá, de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas; *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión* y *Canadá - Mantenimiento de la suspensión* (WT/DS320 y WT/DS321, respectivamente);
- reclamación presentada por los Estados Unidos en 2009 en relación con determinadas medidas de las Comunidades Europeas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral; *CE - Productos avícolas* (WT/DS389);
- reclamación presentada por el Canadá en 2009 en relación con las medidas de Corea que afectan a la importación de carne y productos cárnicos de bovino procedentes del Canadá; *Corea - Productos de bovino* (WT/DS391); y
- reclamación presentada por China en 2009 en relación con las medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de aves de corral; *Estados Unidos - Aves de corral* (WT/DS392).

3.5. Se han adoptado informes de grupos especiales de solución de diferencias o del Órgano de Apelación con relación a las siguientes cuestiones de inocuidad alimentaria: i) la prohibición impuesta por la UE a las importaciones de carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento, impugnada tanto por los Estados Unidos como por el Canadá (CE - Hormonas) y la reclamación subsiguiente de la UE, que impugnó las medidas compensatorias impuestas por el Canadá y los Estados Unidos; ii) las reclamaciones de los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en relación con las medidas de la UE que afectan a la aprobación y comercialización de productos obtenidos por medios biotecnológicos (CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos); y iii) las medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China (Estados Unidos - Aves de corral). Hasta la fecha no se ha formado ningún grupo especial para examinar la reclamación de los Estados Unidos en relación con las restricciones impuestas por la UE a las aves de corral, y el Canadá y Corea anunciaron que habían conseguido solucionar de mutuo acuerdo su diferencia sobre la EEB, antes de que el grupo especial emitiera su informe.

### 3.1.2 Novedades en las diferencias sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias

3.6. La Argentina solicitó la creación de un grupo especial en relación con la prohibición de importación de carne fresca de bovino (refrigerada o congelada) establecida por los Estados Unidos a causa de la fiebre aftosa. Este grupo especial fue constituido el 8 de agosto de 2013 y está deliberando.<sup>27</sup>

3.7. También se está deliberando actualmente en la diferencia relativa a las restricciones de importación establecidas por la India a los productos avícolas y de porcino a causa de la influenza aviar, iniciada por los Estados Unidos.<sup>28</sup>

3.8. El 8 de abril de 2014, la Unión Europea solicitó la celebración de consultas con Rusia con respecto a determinadas medidas que afectan a la importación de porcinos vivos y su material genético, carne de porcino, y productos de porcino a causa de la peste porcina africana.<sup>29</sup>

3.9. Información actualizada sobre todas las diferencias en la siguiente dirección:  
<http://www.wto.org/disputes>.

### 3.1.3 Diferencias sobre obstáculos técnicos al comercio

3.10. Desde enero de 1995, el Acuerdo OTC se ha citado en 49 solicitudes de celebración de consultas. Se han remitido a grupos especiales para su resolución 9 reclamaciones relacionadas con obstáculos técnicos al comercio.

3.11. En una de esas diferencias se hacía referencia a una norma del Codex: reclamaciones del Perú con respecto al Reglamento UE (CEE) N° 2136/89 que impide a los exportadores del Perú utilizar en sus productos la denominación comercial "sardinas".<sup>30</sup>

<sup>27</sup> Documento WT/DS447.

<sup>28</sup> Documento WT/DS430.

<sup>29</sup> Documento WT/DS475.

<sup>30</sup> Documento WT/DS231.

### 3.2 Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio

3.12. El Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) fue creado por la FAO, la OIE, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) para ayudar a los países en desarrollo a cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, para mejorar su situación en lo referente a la salud de las personas y la sanidad animal y vegetal, lo que permite acceder a los mercados y mantenerse en ellos. La OMC tiene a su cargo la administración del STDF y proporciona los servicios de secretaría. En otro documento se facilita información pertinente sobre el funcionamiento del STDF.

### 3.3 Facilitación del comercio

3.13. En la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, los Miembros concluyeron la negociación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.<sup>31</sup> La facilitación del comercio, que en pocas palabras podría describirse como la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio para hacer más eficiente el comercio transfronterizo de mercancías, ha sido tema de debate desde la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Singapur en diciembre de 1996. Después de varios años de trabajos exploratorios, los Miembros acordaron entablar negociaciones sobre la facilitación del comercio en julio de 2004.

3.14. La entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio está sujeta a un examen jurídico formal, la presentación por los países en desarrollo y menos adelantados Miembros de notificaciones sobre sus planes para la aplicación del Acuerdo, la aceptación por los Miembros, a más tardar el 31 de julio de 2015, de un protocolo para integrar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC junto a los demás acuerdos comerciales multilaterales sobre mercancías, y la ratificación del Acuerdo por dos tercios de los Miembros, de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.<sup>32</sup>

3.15. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se compone de dos secciones principales. En la sección I se establecen, en 13 artículos, las obligaciones sustantivas para la facilitación de los procedimientos de aduanas y otros procedimientos en frontera. En la sección II figuran disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros, que disponen de flexibilidad para aplicar el Acuerdo y deben determinar, el 31 de julio de 2014 a más tardar, los compromisos que pueden aplicar de inmediato y los que requerirán más tiempo y/o asistencia técnica.<sup>33</sup>

3.16. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio afecta a todos los organismos que intervienen en la frontera, no sólo a las autoridades aduaneras. Hay pues planteamientos interesantes en lo que respecta a la relación entre este Acuerdo y los Acuerdos MSF y OTC, dado que muchos controles sanitarios y fitosanitarios y de obstáculos técnicos al comercio se llevan a cabo en la frontera. Los posibles conflictos entre esos tres Acuerdos se abordan en el párrafo 6 de las disposiciones finales del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, según el cual "nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias". Esta disposición parece salvaguardar las esferas en las que los Acuerdos MSF y OTC disponen algo diferente del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. En cambio, algunas disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio van más allá de los Acuerdos MSF y OTC y pueden contribuir a facilitar el comercio de mercancías sujetas a controles sanitarios y fitosanitarios y de obstáculos técnicos al comercio (frecuentemente hay margen para racionalizar las medidas adoptadas en esas esferas y su aplicación), sin menoscabar el derecho actual de los Miembros a adoptar medidas basadas en principios científicos para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales en sus territorios, o a perseguir otros objetivos legítimos.

<sup>31</sup> Documento WT/MIN(13)/36, WT/L/911.

<sup>32</sup> Documento WT/MIN(13)/36, WT/L/911, párrafo 2.

<sup>33</sup> Los países en desarrollo y los PMA Miembros deben clasificar todas las disposiciones sustantivas en tres categorías: en la categoría A, las que podrán aplicar en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo; en la categoría B, las que sólo podrán aplicar después de un período de transición; y en la categoría C, las que sólo podrán aplicar después de un período de transición y de recibir apoyo para la creación de capacidad.